



San Raymundo Jalpan Centro Oaxaca, 03 de Marzo 2014

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA ,
H. CONGRESO DEL ESTADO
EDIFICIO

114 - 75 LXII

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en mi carácter de Diputada integrante de la sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, remito a usted :**Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se crea la Ley de útiles y uniformes escolares gratuitos para las niñas y niños que cursan la Educación básica en escuelas públicas en el Estado de Oaxaca.** Para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de esta soberanía.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ.

RECIBIDO
18 MAR 2014
11:38 hrs.

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
DISTRITO XII
PUTLA VILLA DE GUERRERO

Silvia Garza

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
04 MAR. 2014
OFICIALIA MAYOR

**C.C DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E S.**

La que suscribe Juanita Arcelia Cruz Cruz, diputada a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado del Oaxaca, someto a consideración de ésta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se crea la Ley de Útiles y Uniformes Escolares Gratuitos para las Niñas y los Niños que cursen la educación básica, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todo gobierno democrático tiene la responsabilidad de crear las condiciones de desarrollo individual y social de sus integrantes, razón por la cual se incorporó en el artículo tercero Constitucional de nuestra Carta Magna, el derecho a la educación para todos los mexicanos; de la misma manera en el artículo cuarto, se establece el derecho a la educación para los niños y las niñas.

La *Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*, reitera en el artículo 32 el derecho a la educación contenido en el artículo 3º Constitucional, evitando la discriminación en materia de oportunidades educativas y, establece los mecanismos necesarios para contrarrestar la discriminación por razones económicas.

La Constitución Política del Estado de Oaxaca determina en el artículo 2º que la educación es un derecho de todos los habitantes del estado, en su artículo 12, especifica el derecho de los niños y niñas a la educación.

Por su parte la Ley Estatal de Educación, en su artículo 3º determina la obligación del Estado para proporcionar educación básica para sus habitantes, la cual será gratuita y deberá propiciar programas para proveer de materiales educativos para todos los alumnos que cursen esta educación.

De la misma forma, diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, reiteran el derecho a la educación. Así el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado "*Protocolo de San Salvador*", suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, ratificado por México el 16 de abril de 1996, establece en su artículo 13º, numeral 1, el derecho

a la educación de toda persona. El numeral 3 señala la responsabilidad de los Estados para que en el ejercicio de este derecho:

- a) La Enseñanza primaria sea obligatoria, asequible y gratuita;
- b) La Enseñanza secundaria y superior sean asequibles y, progresivamente se alcance su gratuidad.

La *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, Colombia) en 1948, en su Capítulo Primero, Título "De Derechos", artículo XII, establece el derecho a la educación de toda persona, siendo al menos, gratuita la educación primaria.

La *Convención de los Derechos del Niño*, suscrita y ratificada por México el 21 de septiembre de 1989, en su artículo 28, determina el derecho de los niños y niñas a la educación, implantando la enseñanza primaria y secundaria gratuita; ésta Convención incorpora un aspecto relevante, como es, la asistencia financiera en caso de necesidad del educando, así como la responsabilidad de los Estados para fomentar la asistencia regular a las escuelas y la reducción de la deserción escolar.

Como se observa, existe un conjunto de disposiciones legales que establecen la obligación del Estado para proporcionar educación gratuita, algunos consideran proporcionar los recursos materiales educativos en aquellos casos en que las circunstancias económicas de los menores limiten su obtención, posibilitando con ello, el acceso gratuito a la educación.

De acuerdo a datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social de Desarrollo Social (CONEVAL), para el año 2012 en el estado de Oaxaca había un millón de personas con rezago educativo, lo que representa el 27.7% de la población. Esta circunstancia coloca al estado de Oaxaca, en el segundo lugar a nivel nacional.

Sin duda, una de las causas por las que se presenta este rezago educativo, esta relacionada con las condiciones de pobreza en las que vive la población oaxaqueña en donde 2.4 millones de personas están en situación de pobreza, el 61.9% de la población. Situación que limita a la población en edad escolar a obtener los materiales educativos necesarios para el logro de los propósitos educativos, entre los que se encuentran los uniformes y útiles escolares.

Esta situación de pobreza y rezago educativo de un alto índice de la población Oaxaqueña, han sido factores que han incidido para que la actual administración del ejecutivo estatal a través del Instituto Estatal de Educación de Oaxaca y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, hayan diseñado e implementado, dos programas cuyos propósitos han sido proporcionar de forma gratuita, útiles y uniformes escolares a alumnos de escuelas públicas con el fin de que los menores

cuenten con las herramientas e instrumentos necesarios para un mejor acceso a la educación.

A pesar de lo pertinente y loable de estos programas y, a fin de que estas acciones constituyan un derecho de las niñas y niños oaxaqueños, garantizando con ello la obtención de uniformes y útiles escolares, se hace necesaria la expedición de la Ley de Útiles y Uniformes Escolares Gratuitos para las Niñas y los Niños que cursen la educación básica.

Con la presente Ley, se establecen responsabilidades tanto al ejecutivo estatal a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para la operación y presupuestación anual de los montos necesarios del programa; a la Secretaría de Desarrollo Social y Humanos para la elaboración de su normatividad y al H. Congreso del Estado de Oaxaca para la aprobación de los recursos necesarios para su implementación.

Asimismo, se establece la obligación del levantamiento de un padrón de beneficiarios por parte de la instancia ejecutora del programa y la presentación de un informe anual, al H. Congreso del Estado de Oaxaca, sobre el uso y destino de los recursos destinados al programa.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía de este H. Congreso, el siguiente:

Proyecto que crea la Ley de Útiles y Uniformes Escolares Gratuitos para las Niñas y los Niños que Cursen la Educación Básica.

Decreto

Artículo Único: Se expide la **Ley de Útiles y Uniformes Escolares Gratuitos para las Niñas y los Niños que cursen la Educación Básica**, bajo los siguientes términos:

Ley de Útiles y Uniformes Escolares Gratuitos para las Niñas y los Niños que cursen la Educación Básica.

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto normar el otorgamiento de útiles y uniformes escolares a todas las niñas y niños que cursen la educación básica en escuelas públicas del Estado de Oaxaca, a fin de garantizar su derecho a la educación gratuita.

Artículo 2. Las niñas y niños inscritos en las escuelas públicas del Estado de Oaxaca que cursen la educación básica, tienen derecho a recibir gratuitamente del gobierno del Estado, por conducto del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, un paquete de útiles y dos uniformes escolares, al inicio de cada ciclo escolar.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley, corresponde al Ejecutivo Estatal a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, cuya instancia se encargará de adquirir, coordinar, distribuir, organizar, administrar y entregar los útiles escolares y uniformes escolares a las niñas y niños que cursen la educación básica en los términos de esta Ley.

Artículo 4. Para los fines de esta Ley, se entiende por:

- I. Ley: Ley de útiles y uniformes escolares gratuitos para las niñas y los niños que cursen la educación básica;
- II. Titular del Poder Ejecutivo Estatal: Gobernador del estado de Oaxaca;
- III. Instituto: Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO);
- IV. Secretaría de Desarrollo Social y Humano: SEDESOH;
- V. Útiles escolares. Aquellos que están aprobados por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de conformidad con la lista de oficial de útiles escolares;
- VI. Uniformes. Aquella indumentaria peculiar y distintiva utilizada por las niñas y los niños que cursen la educación básica que se consideren de uso obligatorio;
- VII. Base de datos del otorgamiento de útiles, y uniformes escolares. Aquella conformada por la información individual de cada niña y niño que se encuentre inscrito en escuelas de educación básica, misma que integra el padrón de beneficiarios para el control, vigilancia, entrega y vigencia de derechos de las niñas y los niños;
- VIII. Niña y niño. Aquellos alumnos que cursen la educación básica.
- IX. Educación Básica. Los niveles escolares de Preescolar, Primaria, Secundaria, Centros de Atención Múltiple y Centros de Atención a Migrantes

Artículo 5. El otorgamiento de los útiles y uniformes escolares no estarán sujetos a ningún tipo de condicionamiento por parte del gobierno estatal.

Artículo 6. Para recibir los útiles y uniformes escolares que esta Ley otorga, las niñas y los niños que cursen la educación básica, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma y en su reglamento.

Artículo 7. Son atribuciones del Instituto:

- I. Otorgar útiles y uniformes escolares a todas las niñas y niños que cursen la educación básica;
- II. Crear un padrón único de las niñas y niños que cursen la educación básica en el Estado;
- III. Vigilar la adecuada y oportuna distribución de los útiles y uniformes escolares conforme a lo establecido en la presente Ley;
- IV. Suscribir y celebrar acuerdos y convenios de coordinación con otras entidades del gobierno de Oaxaca y gobiernos municipales, para la mejor entrega de los útiles y uniformes escolares;
- V. Rendir un informe anual por escrito a la Cámara de Diputados, en el mes de octubre de cada año, en el que se detalle la situación financiera de la entrega de los útiles y uniformes escolares, el ejercicio del gasto administrativo relacionado con la misma, el número total de niñas y niños que fueron beneficiarios, su distribución por municipios, las altas y bajas de la base de datos estatal, así como los avances y resultados obtenidos.
- VI. Evaluar la suficiencia de los útiles y uniformes escolares así como los criterios de cobertura.
- VII. Las demás que le señale la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Los útiles y uniformes escolares se otorgarán una vez al año y su entrega se realizará por los profesores de cada una de las escuelas públicas, de acuerdo con los mecanismos reglamentarios que el IEEPO determine. Ningún profesor podrá disponer para sí o para otro de los útiles y uniformes escolares, so pena de incurrir en responsabilidad penal y administrativa.

Artículo 9. El otorgamiento de los útiles y uniformes escolares materia de esta Ley, no es compatible con el disfrute de otros útiles y uniformes escolares otorgados por los gobiernos federales y municipales.

Artículo 10. Los útiles y uniformes escolares que no sean entregados a las niñas y niños, serán devueltos al IEEPO.

Artículo 11. Para el otorgamiento de los útiles y uniformes escolares, el IEEPO se coordinará con la SEDESOH.

Artículo 12. Corresponde a la SEDESOH, establecer las normas generales para que los maestros de las escuelas de educación básica, hagan entrega oportuna de los útiles y uniformes escolares a cada niña y niño.

Artículo 13. Los directores de las escuelas de educación básica del estado, deberán incorporar a las niñas y niños al padrón de beneficiarios para el otorgamiento de los útiles y uniformes escolares.

Artículo 14. Toda niña y niño que cursen la educación básica en el estado de Oaxaca, deberá estar incorporado al padrón de beneficiarios que elabore el de IEEPO.

Artículo 15. La información contenida en el padrón de beneficiarios de los útiles y uniformes escolares no podrá ser destinada a otro fin que el establecido en la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias, por lo que queda prohibida su utilización para fines políticos, electorales, de lucro o cualquier otro ajeno al objeto de esta Ley.

Artículo 16. La publicidad y la información relativa al otorgamiento de los útiles escolares y uniformes deberán identificarse con la leyenda siguiente: **“La entrega de estos útiles escolares y uniformes, es de carácter público, no es patrocinada ni promovida por ningún partido político. Queda prohibido su uso con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos”**.

Artículo 17. El Ejecutivo Estatal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio correspondiente, una asignación presupuestal suficiente que garantice la operación del programa que se otorgue al inicio de cada ciclo escolar a fin de cumplir con las obligaciones contraídas en los términos de esta Ley.

Artículo 18. El H. Congreso del Estado de Oaxaca al aprobar el Presupuesto de Egresos, no deberá afectar las obligaciones contraídas por el gobierno estatal en los términos de esta Ley.

Artículo 19. El H. Congreso del Estado de Oaxaca, no deberá disminuir los montos destinados a la entrega gratuita de útiles, y uniformes escolares respecto al ejercicio presupuestal anterior.

Artículo 20. El IEEPO podrá realizar en todo momento visitas domiciliarias a los planteles educativos para la verificación de su cumplimiento.

Artículo 21. El personal que realice estas visitas deberá contar con una identificación oficial expedida por el IEEPO, que deberá mostrar al director o directora de educación básica.

Artículo 22. Las visitas que realice el personal del Instituto tendrán como objeto verificar que los uniformes y útiles escolares hayan sido entregados a todos y cada uno de los niños y niñas que cursen la educación básica.

Artículo 23. Los servidores públicos, responsables de la aplicación de los procedimientos de la presente Ley, deberán cumplir sus actividades observando los principios de respeto a la dignidad humana, imparcialidad, apego a derecho y veracidad.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 6 de Marzo de Dos Mil Catorce.

ATENTAMENTE


DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ